



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO
ADMITE EL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Exp. 680012333000-2020-00361-00

Medio de Control:	CIL: Control inmediato de legalidad / Art. 136 de la Ley 1437 de 2011
Acto objeto de control:	Decreto proferido por el Alcalde Municipal de Contratación, Santander, distinguido con el No. 029 del 31 de marzo de 2020 “Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y justifica la contratación directa para el suministro de elementos médico hospitalarios, de protección personal, combustibles y de raciones alimentarias (mercados) para mitigar y controlar los efectos de la pandemia generada por el Covid-19 en el municipio de Contratación”
Tema:	Se admite el referido decreto, toda vez que guarda relación directa con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 ¹ y el Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 ² , emitidos por el Presidente de la República

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en él se resuelve: i) **declarar** la situación de urgencia manifiesta en el municipio de Contratación, Santander, y proceder a la contratación directa para el suministro de elementos médico hospitalarios y de protección personal, combustibles y mercados para mitigar y controlar los efectos de la pandemia del Covid 19; ii) **celebrar** los actos y contratos que tengan las siguientes finalidades: a) el suministro de elementos médico hospitalarios y de protección personal, para lo cual se cuenta con una disponibilidad presupuestal máxima de \$19.747.125; b) el suministro de mercados para garantizar la seguridad alimentaria de familias y población vulnerable del municipio, para lo cual se cuenta con una disponibilidad presupuestal máxima de \$17.788.545; c) el suministro de cincuenta galones de combustible automotor (gasolina y/o ACPM), cuyo valor está incluido en la disponibilidad presupuestal anterior; iii) **realizar**, por parte de la Secretaría de Hacienda, los movimientos y ajustes presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia y; iv) **remitir** a la Contraloría Departamental, los

¹ “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”.

² “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia Covid-19”.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 029 de 31 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Contratación, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00361-00

documentos contentivos de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria y que constituyan el expediente administrativo de la urgencia manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 80 de 1993.

En las **consideraciones** que sustentan las medidas adoptadas, se registran: los fines esenciales del Estado y el deber de las autoridades de la República de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (art. 2º Superior); que la función administrativa está al servicio del interés general (art. 209 Superior); que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado (art. 49 Superior); la garantía de todas las personas de acceder a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y el deber de todo ciudadano de procurar el cuidado integral de su salud y el de la comunidad (art. 49 Superior); el deber de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (art. 95 Superior); la finalidad del Estatuto General de la Contratación Pública de alcanzar la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva; la situación de emergencia sanitaria causada por la pandemia del coronavirus Covid 19; la implementación de medidas a nivel mundial para enfrentar las fases de prevención y contención de los casos de contagio de Covid 19; el haber declarado el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; el haber adoptado el Presidente de la República, mediante Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la pandemia Covid-19; el haber decretado el Gobernador de Santander la situación de calamidad pública; el haber expedido, el Gobernador de Santander, normas dirigidas a contrarrestar los efectos del Covid-19 en el departamento; el haber acatado, la administración municipal de Contratación, Santander, las disposiciones nacionales y departamentales y haber expedido diversas disposiciones a nivel local tendientes a generar herramientas necesarias para la contención, manejo y respuestas a la pandemia, tales como, la adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida, la declaratoria de calamidad pública en el municipio, entre otras; el haber decretado, el gobierno nacional, el aislamiento preventivo obligatorio; las condiciones de vulnerabilidad de la mayoría de los habitantes del municipio; la afectación económica que el aislamiento preventivo

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 029 de 31 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Contratación, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00361-00

obligatorio genera sobre la población; las dificultades de la comunidad para proveer su sustento y seguridad alimentaria suficiente; el deber de los diferentes organismos del Estado de prevenir, controlar y mitigar los efectos del Covid-19; la necesidad de proveer alimentos y mejorar las condiciones nutricionales y de vida digna, durante el aislamiento preventivo obligatorio, al mayor número posible de familias vulnerables previamente identificadas; la solicitud, por parte de la E.S.E. Sanatorio de Contratación, de compra y dotación de algunos elementos médico hospitalarios necesarios para el tratamiento, prevención, atención y control del Covid-19; las diversas circulares emitidas por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República referentes a la declaratoria de urgencia manifiesta causada por la pandemia; la necesidad de atender con prontitud la seguridad alimentaria de las familias más vulnerables del municipio y de adquirir insumos médicos hospitalarios y de protección personal; la necesidad de implementar alternativas administrativas que doten a la administración municipal de mecanismos que le permitan de manera eficiente, eficaz y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas para enfrentar la situación de calamidad y emergencia; la disposición del Estatuto General de Contratación que regula la figura de urgencia manifiesta (art. 42 de la Ley 80 de 1993); que la figura de urgencia manifiesta permite a las entidades estatales contratar directamente, sin acudir al proceso de selección correspondiente (numeral 4º del art. 2º de la Ley 1150 de 2007 y art. 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015); el haber determinado, el Gobierno Nacional, mediante el art. 7 del Decreto No. 440 de 2020, que los hechos que dan lugar a la urgencia manifiesta se entienden comprobados con el fin de celebrar directamente contratos dirigidos a prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia; la necesidad de realizar actuaciones administrativas que permitan generar respuesta inmediata para atender los requerimientos de salud pública, la emergencia y calamidad que la ciudadanía está padeciendo; la sentencia emitida el 27 de abril de 2006 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera, dentro del expediente No. 14275, sobre la urgencia manifiesta en contratación estatal; la necesidad de la administración de celebrar contrataciones para adquirir elementos médico hospitalarios y de protección personal, tales como, batas desechables, caretas y gafas protectoras, etc. para lo cual se cuenta con una disponibilidad presupuestal máxima de \$19.747.125; la necesidad de la administración de adquirir mercados para garantizar la seguridad alimentaria de familias vulnerables para mitigar los efectos de la pandemia y de adquirir 50 galones de combustible automotor (gasolina y ACPM), para lo cual se cuenta con una disponibilidad presupuestal máxima de \$17.778.545 y; los ajustes presupuestales autorizados para lograr la financiación de las contrataciones requeridas.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 029 de 31 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Contratación, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00361-00

II. EL TRÁMITE

El 27 de marzo de 2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia del precitado Decreto No. 029 del 31 de marzo de 2020. Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaría del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011³ y el art. 185 *ibídem*, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el art. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994⁴, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción** tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma fue reproducida en el art. 136 del CPACA⁵.

³ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

⁴ Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

⁵ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 029 de 31 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Contratación, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00361-00

Por su parte, la jurisprudencia ha precisado como presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, los siguientes: **i)** que se trate de un acto de contenido general, **ii)** que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y **iii) que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁶ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura integral del **Decreto Municipal No. 029 del 31 de marzo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de Contratación, Santander, en desarrollo de los siguientes decretos emitidos por el Presidente de la República: **i)** Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, a través del cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y **ii)** Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia Covid-19.

En consecuencia, **se concluye** que el referido Decreto Municipal No.029 es objeto del control establecido en el Art.136 del CPACA y en consecuencia, se

RESUELVE:

- Primero.** **Admitir** en única instancia para el trámite del Control Inmediato de Legalidad, el **Decreto Municipal No. 029 del 31 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Contratación, Santander**, “Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y justifica la contratación directa para el suministro de elementos médico hospitalarios, de protección personal, combustibles y de raciones alimentarias (mercados) para mitigar y controlar los efectos de la pandemia generada por el Covid-19 en el municipio de Contratación”.
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. **Parágrafo 2.** Los ciudadanos

⁶ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 029 de 31 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de Contratación, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00361-00

deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás, Universidad Pontificia Bolivariana -Seccional Bucaramanga- y demás de la región, al Departamento de Santander, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.

Cuarto. **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de Contratación, Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre el Decreto Municipal 029 del 31 de marzo de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, el cual se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

Expedido en forma virtual
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR